

ST-VCT-PARB-0038

ESTADO No. -0038

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 08 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IH8-11141	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO		05-06-2020	AUTO PARB No 0307	<p>2.1 APROBAR la poliza minero-ambiental No. 96-43-101006595, expedida el 10 de septiembre de 2019 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 22/09/2019 hasta el 22/09/2020.</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV (Cuarto) trimestre de 2017 y III (Tercero) y IV (Cuarto) de 2019, presentados con una producción declarada en ceros (0).</p> <p>2.3 APROBAR los siguientes Formatos Básicos Minero -FBM-, así:</p> <p><input type="checkbox"/> FBM- Anual de 2017, junto con su respectivo plano adjunto.</p> <p><input type="checkbox"/> FBM- Semestral de 2019.</p> <p>2.4 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento del soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2015, por valor DE VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.</p>



(\$29.794.749,00), más los intereses que se generen desde el 01 de agosto de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, realizado en el Auto PARB No. 0459 del 18 de junio de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

2.5 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IH8-11141**, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar lo siguiente:

El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2015, por valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$24.015.134,00), más los intereses que se generen desde el 01 de agosto de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago.

El soporte de pago junto con el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					<p>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 RECORDAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p>
--	--	--	--	--	---



2.7 INFORMAR al señor **LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. IH8-11141**, lo siguiente:

i) Que respecto de la solicitud de suspensión de actividades radicada bajo los Nos. 20189040321692 del 17 de agosto de 2018 y 20199040375512 del 16 de julio de 2019, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.

ii) Que en lo relacionado con la petición incoada mediante radicado No. 20199040385912 del 10 de octubre de 2019, en la cual indicó: "(...) el oro que se presenta en esta zona no es aluvial y por tanto las regalías que corresponde pagar de acuerdo al Decreto 145/95 es del 4%, como se canceló en algunos periodos, por lo tanto se solicita la igualdad de derechos", se le indica que como complemento de su petición se hace necesario que se sirva allegar en el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído un informe técnico debidamente refrendado por profesionales, donde se demuestre con los respectivos estudios realizados, que efectivamente el yacimiento presente en el área del titulo minero no corresponde a oro de aluvión.

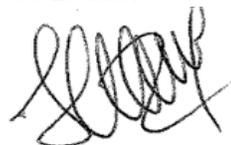
Si transcurrido el termino concedido y en caso de no presentarse el mencionado informe, se entenderá que el titular minero presentaría incumplimiento en cuanto a la obligación del pago por concepto de regalías según los requerimientos realizados a través de los Autos PARB Nos. 0777 del 27 del 27/10/2015, 0660 del 31/07/2017, 0459 del 18/06/2018 (Exceptuándose en este pronunciamiento las regalías correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2015, toda vez que éstas

					<p><i>se requieren nuevamente en el presente auto) y 0013 del 14/01/2019.</i></p> <p><i>ii) Que en tratándose del escrito radicado bajo en No. 20199040385912 del 10 de octubre de 2019, en el cual entre otros aspectos solicitó el resultado de la petición de acuerdo de pago por concepto de regalías radicada con No. 20179040021742 del 14/08/2017 y reiterada mediante radicados Nos. 20179040023492 del 05/09/2017 y 20179040261963 del 26/09/2017, es</i></p> <p><i>pertinente manifestarle que revisado el expediente se observó que según memorando No. 20179040261963 del 26/09/2017 esta oficina remitió la referida petición a la Oficina de Cobro Coactivo de la ANM y que mediante Memorando No. 20171220264113 del 10/09/2017 la oficina de Cobro Coativo no le dio el trámite solicitado, toda vez que no existía resolución que declarara dichas obligaciones.</i></p> <p>2.8 <i>Una vez se decida lo solicitado por el titular minero mediante radicado No. 20199040385912 del 10 de octubre de 2019, referido al “cobro de las regalías según lo establecido en el Decreto 145/95” y teniendo en cuenta lo requerido al titular minero en el presente pronunciamiento, esto es, que allegue en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación “un informe técnico debidamente refrendado por profesionales, donde se demuestre con los respectivos estudios realizados, que efectivamente el yacimiento presente en el área del título minero no corresponde a oro de aluvión”, y se someta si es allegado el documento solicitado a evaluación técnica y se concluya definitivamente el valor a cobrar de las regalías adeudadas, se ordenará remitir por competencia a la oficina de Cobro Coactivo el escrito</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<i>radicado con No. 20201000537172 del 18 de junio de 2020, presentado por el señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO en su calidad de titular mediante el cual solicitó acuerdo de pago para subsanar los faltantes por concepto de regalías, para que proceda de acuerdo a su competencia.</i>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **08 julio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA